

El cálculo de las aportaciones de cada Administración en caso de eventuales variaciones de coste, con las limitaciones previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se realizará teniendo en cuenta los porcentajes resultantes de las cantidades indicadas en el cuadro de financiación. Si el coste final superara la cantidad de 900.000.000 de pesetas será necesaria la firma de un nuevo Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Fomento incluirá en sus presupuestos de inversión (17.020.513A.601, código alfanumérico de la aplicación presupuestaria correspondiente al Programa de Infraestructuras Ferroviarias de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes) las cantidades que figuran en la cláusula cuarta como aportaciones anuales a su cargo.

Asimismo, el Gobierno de La Rioja se compromete a incluir las aportaciones que le corresponden en sus presupuestos de inversión y a facilitar, en plazo hábil, a la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, del Ministerio de Fomento, las certificaciones de retención de crédito necesarias para que dicho órgano pueda contratar las obras. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, el Gobierno de La Rioja deberá constituir una garantía de la efectividad de sus aportaciones en cualquiera de las formas previstas en derecho.

Sexta.—Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente por cada una de las Administraciones firmantes del mismo a los adjudicatarios de las obras, contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, emitidas por la dirección facultativa y aprobadas por el órgano correspondiente, todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente para el órgano del Ministerio de Fomento, contratante de las obras.

A los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el orden de abono será: Ministerio de Fomento, Gobierno de La Rioja, realizándose las certificaciones en forma tal que las anualidades de cada Administración vayan consumiéndose, en la medida de lo posible, paralelamente en proporción a sus respectivas aportaciones.

Séptima.—El pago al contratista se efectuará respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento el Ministerio de Fomento como órgano contratante, podrá repetir el pago y los intereses de demora contra la Administración que incumpla sus obligaciones.

Octava.—Las dos Administraciones firmantes del Convenio se comprometen a no conceder las autorizaciones que sean de su competencia en relación con la modificación del uso actual de los terrenos liberados por la construcción de la nueva estación, hasta tanto no exista un mutuo acuerdo de ambas sobre el uso final de los mismos para la integración del ferrocarril a su paso por Logroño.

Novena.—Para velar por el fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, así como por la correcta ejecución del Convenio se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

El Subdirector general de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, durante la fase de redacción del proyecto, y el Subdirector general de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, durante la fase de construcción de las obras.

El Director general de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja.

A dicha Comisión se podrán incorporar representantes de otras Administraciones y de otros organismos públicos y órganos administrativos cuya presencia se considere conveniente por las partes, en particular un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante de RENFE.

Dicha Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la entidades jurídico-públicas y organismos administrativos representados en la misma y en particular el órgano de contratación, las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.
- b) Acordar la distribución de las aportaciones definitivas de cada Administración en cada anualidad, en relación al programa establecido y de la marcha de los trabajos.
- c) Dar su conformidad a las variaciones de coste de las obras que se produzcan, dentro de los límites establecidos en la cláusula cuarta, para lo cual debe ser informada de las mismas con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación.
- d) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

e) Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del Convenio.

f) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión se reunirá con una periodicidad al menos semestral, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.

El representante del Ministerio de Fomento presidirá la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos pertinentes de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Décima.—Con respecto a contiendas suscitadas sobre los derechos de la Hacienda Pública, se someterán a arbitraje en la forma que preceptúa el artículo 39 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras.

Duodécima.—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo.

Decimotercera.—Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento de alguna de las estipulaciones anteriores, previa denuncia por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita fehaciente con un plazo de antelación de, al menos, un mes.

Decimocuarta.—En caso de extinción del Convenio, por causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación administrativa y económica de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente. El reparto de las aportaciones, como resultado de dicha liquidación, se realizará en base a los porcentajes resultantes de las cantidades indicadas en el cuadro de financiación, que figura en la cláusula cuarta.

No obstante lo anterior, la resolución del Convenio por causa imputable a alguna de las partes llevará consigo la obligación, por parte de ésta, de devolver a la otra administración el importe invertido por ella en las obras hasta ese momento y de pagar el lucro cesante derivado de la resolución de los correspondientes contratos.

Decimoquinta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir en su interpretación y ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el apartado f) de la cláusula novena, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicado.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.—La Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, Aránzazu Vallejo Fernández.

22551 *ORDEN de 9 de septiembre de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizados en la edificación a tejas cerámicas, fabricadas por «Productos Cerámicos ARB, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, Alicante.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos para vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a tejas cerámicas, fabricadas por «Productos Cerámicos ARB, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, sin número, Alicante, con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica curva de 457 × 200 × 156 milímetros. Modelo: Roja.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

22552 *ORDEN de 9 de septiembre de 1998 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión tipos III, IV y V fabricados por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría de Erandio (Vizcaya).*

Los productos de poliestireno expandido por extrusión fabricados por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría de Erandio (Vizcaya), tienen concedido el sello INCE por Órdenes de 23 de abril de 1987, 27 de abril de 1993, 11 de noviembre de 1994, 12 de septiembre de 1995 y 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1987, de 12 de mayo de 1993, de 30 de noviembre de 1994, de 27 de septiembre de 1995 y de 5 de mayo de 1998, respectivamente). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación se ha hecho preciso comprobar que los productos cumplen con las exigencias establecidas, efectuadas las inspecciones correspondientes y visto el acuerdo del órgano gestor del sello INCE en su reunión del pasado 30 de marzo de 1998, donde se aprobó la propuesta de concesión del sello,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión siguientes:

- Tipo III. Den. comercial: Deckate-CM. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Wallmate-CW. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Floormate-200. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Agmate-TG. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Styrofoam-SM. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Wallmate-Ib-G. Clase: 0,031. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Roofmate-SL. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Roofmate-E. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Roofmate-PT-S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Styrofoam-LB. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo V. Den. comercial: Floormate-500. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.

Fabricados por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría sita en Ribera de Axpe, sin número, de Erandio (Vizcaya). Quedando sin efecto las concesiones por Órdenes de 23 de abril de 1987, 27 de abril de 1993, 11 de noviembre de 1994, 12 de septiembre de 1995 y 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1987, de 12 de mayo de 1993, de 30 de noviembre de 1994, de 27 de septiembre de 1995 y de 5 de mayo de 1998, respectivamente), a los productos de poliestireno expandido por extrusión, fabricados por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría de Ribera de Axpe, sin número, de Erandio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

22553 *ORDEN de 9 de septiembre de 1998 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión tipos II, III, IV, V y VI fabricados por «BASF España, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania).*

Los productos de poliestireno expandido por extrusión fabricados por «BASF España, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Ale-

mania), tienen concedido el sello INCE por Órdenes de 11 de enero de 1988, 6 de septiembre de 1989 y 31 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de enero de 1988, de 14 de septiembre de 1989 y 22 de agosto de 1996, respectivamente). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación se ha hecho preciso comprobar que los productos cumplen con las exigencias establecidas. Efectuadas las inspecciones correspondientes y visto el acuerdo del órgano gestor del sello INCE en su reunión del pasado 30 de marzo de 1998, donde se aprobó la propuesta de concesión del sello,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión siguientes:

- Tipo II. Den. comercial: Styrodur-2500. Clase: 0,028. R. Fuego: M.1.
- Tipo II. Den. comercial: Styrodur-2500N. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo II. Den. comercial: Styrodur-2500S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo III. Den. comercial: Styrodur-3035N. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Styrodur-3035S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Styrodur-3035CS. Clase: 0,034. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Styrodur-2800. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo IV. Den. comercial: Styrodur-2800S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo V. Den. comercial: Styrodur-4000S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.
- Tipo VI. Den. comercial: Styrodur-5000S. Clase: 0,028. R. fuego: M.1.

Fabricado por «BASF España, Sociedad Anónima», en su factoría sita en Ludwigshafen (Alemania). Quedando sin efecto las concesiones por Órdenes de 11 de enero de 1988, 6 de septiembre de 1989 y 31 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1988, de 14 de septiembre de 1989 y de 22 de agosto de 1996, respectivamente), a los productos de poliestireno expandido por extrusión, fabricados por «BASF España, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

22554 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Barcelona.*

Advertido error en la Orden 17648, de 7 de julio de 1998, por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Barcelona, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, del 23, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 24977, primera columna, en las líneas 2-3 del título de la Orden y en la línea 11 del texto, donde dice «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», debe decir «Pioneer Concrete Hispania, Sociedad Anónima».

22555 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Castellanos de Moriscos (Salamanca).*

Advertido error en la Orden 17650, de 7 de julio de 1998, por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Castellanos de Moriscos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, del 23, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 24977, segunda columna, en las líneas 2-3 del título de la Orden y en la línea 11 del texto, donde dice «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», debe decir «Pioneer Concrete Hispania, Sociedad Anónima».